

PROCESO:	EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
RADICACION:	198074089002-2023-00024-00
DEMANDANTE:	BANCO FINADINA S.A
DEMANDADO:	LUZ DARI LONDONO FIGUEROA

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, 06 de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la presente solicitud de ejecución de garantía mobiliaria- pago directo. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL TIMBIO –
CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 061

Timbío, Cauca, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés
(2023).

Viene a despacho la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE- VEHÍCULO propuesta por BANCO FINANDINA S.A., en contra de LUZ DARI LONDONO FIGUEROA a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Analizada la solicitud y documentos presentados por la actora, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas ICW663 mediante el mecanismo de Pago Directo, instaurada por BANCO FINANDINA S.A, se observa que se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición sobre vehículo (prenda sin tenencia) con LUZ DARI LONDONO FIGUEROA , pactando en dicho contrato que: el Deudor y/o el Garante acuerdan que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria, el acreedor garantizado estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los mecanismos de ejecución, a elección del acreedor garantizado, de conformidad con los señalados en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen, o sustituyan.

Igualmente se observa que la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del

PROCESO:	EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
RADICACION:	198074089002-2023-00024-00
DEMANDANTE:	BANCO FINADINA S.A
DEMANDADO:	LUZ DARI LONDONO FIGUEROA

mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE**

GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO, identificado con placas ICW663, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, línea LOGAN FAMILIER, carrocería SEDAN, motor A710UL07141, modelo 2015, servicio PARTICULAR, color BLANCO ARTICA, chasis Numero 9FBLSRACDFM, cilindraje 1390, presentada por BANCO FINANDINA contra LUZ DARI LONDOÑO FIGUEROA, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución del 02/11/2022 con folio electrónico 20181219000034300 ante CONFECAMARAS.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN Y ENTREGA**, al acreedor

garantizado **BANCO FINANDINA** del vehículo con las siguientes características: identificado con placas ICW663, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, línea LOGAN FAMILIER, carrocería SEDAN, motor A710UL07141, modelo 2015, servicio PARTICULAR, color BLANCO ARTICA, chasis Numero 9FBLSRACDFM, cilindraje 1390, que se encuentra bajo la tenencia de la señora LUZ DARI LONDOÑO FIGUEROA.

TERCERO: OFICIAR a **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, para que proceda a inscribir la orden aquí proferida, así como también a la **POLICIA NACIONAL- SIJN – SECCIONAL AUTOMOTORES**, para que se sirvan inmovilizar el vehículo y llevarlo al parqueadero ubicado en: la Calle 93B No. 19-31, Piso 2 del Edificio Glacial, Bogotá D.C., o Kilómetro 3 vía Funza – Siberia, Finca Sauzalito, Vereda la Isla, Cundinamarca; pues es el autorizado por el acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., para que dé seguridad en su custodia.

CUARTO: Una vez realizada la anterior diligencia **REMITASE** copia de la labor cumplida a este despacho.

QUINTO: REMITIR copia oficiosa de la orden judicial de aprehensión al correo de notificación del apoderado judicial del ACREEDOR GARANTIZADO el cual se identifica como: <mailto:chernandez@cobranza.com.co>

SEXTO: El apoderado judicial de BANCO FINANDINA S.A., deberá

PROCESO:	EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
RADICACION:	198074089002-2023-00024-00
DEMANDANTE:	BANCO FINADINA S.A
DEMANDADO:	LUZ DARI LONDONO FIGUEROA

informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la Dr. CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 14.623.067, Tarjeta Profesional Nro. 171.807 del Consejo Superior de la Judicatura, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 019

Hoy, 6 de marzo de 2023

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria